

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00362/INFOEM/AD/RR/2018, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales en el Estado de México, en lo subsecuente **EL SARCOEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a datos personales, a la que se le asignó el número de expediente 00025/ISSEMYM/AD/2018, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Quiero saber el tiempo de cotización o aporte de cuotas que llevo para con el ISSEMyM; las dependencias en las que he laborado, de acuerdo con sus archivos y el tiempo exacto de servicio por cada una, así como el global y el derecho que tengo a jubilarme, de acuerdo con la Ley que me corresponda, según la fecha de ingreso al servicio público y cuánto tiempo de prestar mis servicios me falta para tal efecto, así como la edad requerida y los fundamentos jurídicos correspondientes. Esta no es una petición de jubilación, sólo de información.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SARCOEM.

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
 Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, solicitó al Servidor Público Habilitado la información de mérito, como se aprecia en la imagen inserta a continuación:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00025/ISSEMYM/AD/2018/TSP/0001	17/01/2018	LITRA EN ADMINISTRACIÓN ALMA ROSA GONZALEZ DIAZ				07/02/2018	00025/ISSEMYM/AD/2018/RSP/0001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar Nuevo Turno

III. De las constancias que obran en **EL SARCOEM**, se desprende que el día siete de febrero del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Metepiec, México a 07 de Febrero de 2018
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00025/ISSEMYM/AD/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de acceso a datos personales. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1151 y 1177.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ”

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **25.AD.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta, el siete de febrero del año en curso, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente **00362/INFOEM/AD/RR/2018**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“La respuesta de la solicitud que nos ocupa 00025/ISSEMYM/AD/2018” (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

“Me fue negada la respuesta con el pretexto injustificado de que sólo me la podrán dar al solicita una pensión, cuando en la propia solicitud aclaré que no se trata de un trámite de jubilación, ya que aún soy servidor público en activo y no tengo interés por jubilarme u obtener alguna pensión, por lo que demando que se me otorgue la información solicitada. No es para pensión, no me interesa ese trámite, sólo quiero la información personal solicitada. Tengo derecho a saber sobre mis datos y no hay sustento para la negativa a otorgarmelos.” (Sic)

IV. El siete de febrero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SARCOEM**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en los artículos 11, 127 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, se acordó lo siguiente: **a)** Tener por acreditada la identidad del **RECURRENTE** a través del medio de autenticación autorizado por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; lo anterior, de conformidad con el artículo 120 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio; **b)** La admisión a trámite del referido recurso de revisión, **c)** La integración del expediente a fin de ponerlo a disposición de las partes a efecto de que ofrecieran pruebas, **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera el Informe Justificado, o bien **EL RECURRENTE** emitiera sus manifestaciones y alegatos; y **d)** El requerimiento a las partes para que en un plazo no mayor a siete días manifestaran, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho, para tales efectos. Asimismo, en términos del artículo 132 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se hizo del conocimiento de las partes un resumen del recurso de revisión de mérito, así como los elementos comunes y puntos de controversia, respecto del presente asunto.

VI. De las constancias que obran en **EL SARCOEM**, se advierte que, **EL RECURRENTE** fue omiso y no realizó manifestaciones en el presente medio de

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

impugnación. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de febrero de dos mil dieciocho, exhibió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos denominados *FORMATO RECURSO.pdf*, *SOLICITUD DE INFOR 25.AD.pdf*, *NFORME JUSTI 25.AD.pdf* y *RESPUESTA 25.AD.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

[Inicio](#) [Salir \[ComeEYES\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00025/ISSEMYM/AD/2018
Folio Recurso de Revisión:	00362/INFOEM/AD/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus:	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
FORMATO RECURSO.pdf	a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00362/INFOEM/AD/RR/2018.	20/02/2018
SOLICITUD DE INFOR 25.AD.pdf	b) Solicitud de información número 00025/ISSEMYM/AD/2018.	20/02/2018
INFORME JUSTI 25.AD.pdf	solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando como sobreesido el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en términos del artículo 137 fracción I, en relación con el artículo 138 fracción IV, puesto que la solicitud se refiere a un trámite en específico que debe atenderse en la vía administrativa, que no le causa agravio y debe quedar sin efectos. Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos. a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00362/INFOEM/AD/RR/2018. b) Solicitud de información número 00025/ISSEMYM/AD/2018. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-063/2018.	20/02/2018
RESPUESTA 25.AD.pdf	c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-063/2018.	20/02/2018
Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) AD 062-2018.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	01/03/2018

En ese sentido, debe precisarse que, el uno de marzo de dos mil dieciocho, los archivos electrónicos anteriormente citados, se pusieron a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 125, 127 y 133 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, la Comisionada Ponente acordó: **a)** Tener por recibido el Informe Justificado del **SUJETO OBLIGADO**; **b)** Tener por precluido el derecho del **RECURRENTE** de manifestar su voluntad de conciliar; y **c)** Continuar con el procedimiento y declarar el cierre de instrucción, en virtud de no existir acuerdo entre las partes para conciliar, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria; 1, 81, 82 fracciones I y III, 119, 127, 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE**, quien a su vez, acreditó su personalidad como titular de los datos solicitados, y que formuló la solicitud de acceso a datos personales **00025/ISSEMYM/AD/2018** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, como quedó asentado en el Resultando V, en términos del artículo 120 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 128. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO,

dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.” (Sic)

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales el día **siete de febrero de dos mil dieciocho**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios otorgó al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **ocho al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos de los artículos 4 fracción XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria.

En ese tenor, se advierte que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada, es decir, el siete de febrero de dos mil dieciocho; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no prohíbe que se presente el mismo día en que le sea notificada; es decir, no indica

que de presentarse el recurso de revisión el mismo día de su notificación, éste resulte extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara."

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **siete de febrero de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 130 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SARCOEM**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó señalado en el resultando primero del presente ocurso, el entonces solicitante, requirió al **SUJETO**

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO *"Quiero saber el tiempo de cotización o aporte de cuotas que llevo para con el ISSEMyM; las dependencias en las que he laborado, de acuerdo con sus archivos y el tiempo exacto de servicio por cada una, así como el global y el derecho que tengo a jubilarme, de acuerdo con la Ley que me corresponda, según la fecha de ingreso al servicio público y cuánto tiempo de prestar mis servicios me falta para tal efecto, así como la edad requerida y los fundamentos jurídicos correspondientes. Esta no es una petición de jubilación, sólo de información."* (SIC). En su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** le indicó lo que a continuación se inserta:

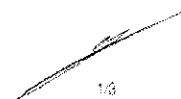
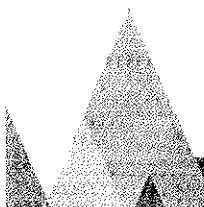
"Quiero saber el tiempo de cotización o aporte de cuotas que llevo para con el ISSEMyM; las dependencias en las que he laborado, de acuerdo con sus archivos y el tiempo exacto del servicio por cada una, así como el global y el derecho que tengo a jubilarme, de acuerdo con la Ley que me corresponda, según la fecha de ingreso al servicio público y cuánto tiempo de prestar mis servicios me falta para tal efecto, así como la edad requerida y los fundamentos jurídicos correspondientes. Esta no es una petición de jubilación, sólo de información." (sic)

Sin archivo adjunto.

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 97, 98 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se hace del conocimiento del particular que el otorgamiento de las pensiones en sus diferentes modalidades, se iniciará a petición del interesado mediante un trámite personal, el cual obtendrá un dictamen que contempla los periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de si requiere realizar el trámite de pensión o no, por lo que para que obtenga sus periodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, en los horarios de atención señalados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.issemym.gob.mx/uoad-mapa>



1/3

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Av. Miguel Hidalgo número 809, col. La Merced, C.P. 50000 Toluca, Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Cabe mencionar, que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "Proyecto de Pensión", podrá conocer sus periodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Asimismo, deberá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

En caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "Proyecto de Pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando, que este dato únicamente es de carácter informativo.

Es importante señalar, que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 81. El Instituto determinará la modalidad de pensión que conforme a la normatividad les corresponda a los interesados, de acuerdo al tiempo de cotización registrado ante el Instituto.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.



Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzado, El Nigromante"

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

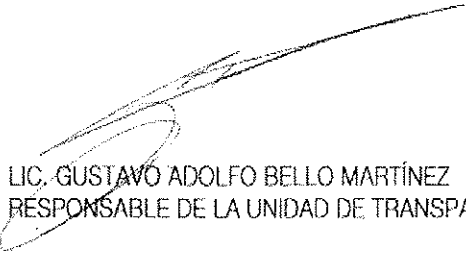
I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;..."

De acuerdo a dichos artículos, para emitir el documento derivado del trámite denominado "Proyecto de Pensión", este organismo auxiliar debe procesar y realizar diversos cálculos de las nóminas manuales y automatizadas a fin de emitir un documento que contenga los periodos cotizados de los servidores públicos, enterados a través de las instituciones públicas a este Instituto; por lo anterior y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*, no es posible entregar la información solicitada, toda vez que lo requerido implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación, para determinar los años y periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de acceso a través del SARCOEM y toda vez que la información solicitada se relaciona con un trámite, mismo que puede ser consultado en el apartado de "Trámites, requisitos y formatos que ofrecen", de la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del ISSEMyM; no es posible proporcionarle esta información, ya que dicho trámite lo deberá llevar a cabo el servidor público o interesado; así mismo, se envía el presente oficio de respuesta a través del SARCOEM.

ATENTAMENTE


LIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cdo. 00251SSEMYMAD/P018
GADMMEOF/TRAN/AMT/2018

Es así que, en el asunto que nos ocupa hay que precisar que **EL RECURRENTE** solicitó saber el tiempo de cotización o aporte de cuotas que lleva con el ISSEMyM y que no era una solicitud de jubilación si no sólo de información, para lo cual **EL SUJETO OBLIGADO**, le indicó que para conocer la información que requiere debe realizar un trámite, por lo que lo invitó a que acudiera a la delegación del Instituto que le corresponda con cierta documentación, a efecto de realizar el trámite denominado Proyecto de Pensión para poder conocer los tiempos de cotización siendo de carácter informativo.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta al planteamiento realizado por **EL RECURRENTE**; ya que le informó que el medio de acceder a lo requerido lo es a través de un trámite y que debía acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda, de conformidad con la normativa que le es aplicable; así mismo, le indicó la documentación que debía presentar y nombre del procedimiento para llegar a lo requerido siendo sólo de carácter informativo.

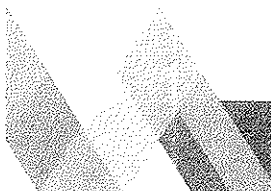
Sin embargo, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y en el que señaló que se inconformaba de la totalidad de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**; asimismo, como razones o motivos de inconformidad que *“Me fue negada la respuesta con el pretexto injustificado de que sólo me la podrán dar al solicita una pensión, cuando en la propia solicitud aclaré que no se trata de un trámite de jubilación, ya que aún soy servidor público en activo y no tengo interés por jubilarme u obtener alguna pensión, por lo que demando que se me otorgue la información solicitada. No es para pensión, no me interesa ese trámite, sólo quiero la información*

personal solicitada. Tengo derecho a saber sobre mis datos y no hay sustento para la negativa a otorgármelos.” (sic)

Asimismo, se advierte de las constancias que obran en el **SARCOEM**, que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho convinieron; así como tampoco hizo manifiesta la voluntad para conciliar; por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el Informe Justificado, dentro del plazo establecido para tal efecto, en el que de manera medular señaló su manifestación para conciliar con **EL RECURRENTE** en términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, también le refirió el procedimiento para arribar a la información petitionada como se observa:

Lo anterior, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, puntualizando que cada solicitud de proyecto de pensión es atendida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada expediente por orden de prelación, por ello, se expone el procedimiento que sigue el trámite en mención de manera siguiente:

1. Se reciben las solicitudes de proyecto de pensión presentadas por los interesados en las Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente, mismas que remiten la información al Departamento de Pensiones.
2. El Departamento de Pensiones realiza un proceso para el registro en los sistemas administrativos de control, y posteriormente remite las solicitudes al Departamento de Control y Actualización Documental.
3. El Departamento de Control y Actualización Documental integra el expediente del servidor público solicitante al trámite de proyecto de pensión respectivo y, atendiendo al orden de prelación establecido, realiza el análisis y construcción de la hoja de periodos cotizados, proceso que implica revisiones manuales y automatizadas de la información que las Instituciones Públicas hayan reportado al Instituto, una vez construido se obtienen las firmas y validaciones respectivas y, se turna nuevamente al Departamento de Pensiones para continuar con el trámite.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Av. Miguel Alemán s/n, col. Lázaro Cárdenas, CP 50050, Toluca, Estado de México
Tel: (01 222) 226 19 00

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4. Acto seguido el Departamento de Pensiones recibe el trámite de proyecto de pensión, el expediente personal del servidor público y las hojas de periodos cotizados y de trabajo, con estos documentos elabora el proyecto del probable cálculo del monto diario de pensión.
5. No obstante, el Departamento de Pensiones vía oficio da a conocer al solicitante el probable monto diario estimado que le correspondería como pensión; especificando que este dato sólo tendrá el carácter de informativo.
6. Finalmente, el Departamento de Pensiones remite el documento denominado "Proyecto de Pensión" a las Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente, para lo conducente.

Así, se reitera que para proporcionar la información en relación al tiempo de servicio y los periodos cotizados de un servidor público, implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación que deriva de la intervención de distintas unidades administrativas, motivo por el cual se orientó al particular para que en su caso, el interesado tramite el "Proyecto de Pensión", y pueda obtener el documento que contiene la información requerida en donde se podrán conocer los periodos cotizados, independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Por tanto, la solicitud formulada por el recurrente no puede ser colmada a través del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, sino a través de un trámite específico, máxime que éste constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico, que en el caso que nos ocupa se encuentra regulado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por lo que, atendiendo a las circunstancias del caso en particular, el procedimiento de acceso a datos personales no es la vía para obtener la documentación solicitada, ya que existe un trámite en específico que requiere la satisfacción de requisitos concretos, que implican procesar información, siendo aplicable por suplencia lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Es de esta forma que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado le indicó que se deben de cumplir formalidades, así como también cual es el procedimiento interno en las unidades administrativas que la conforman para poder dar cumplimiento a la Ley en comento, reiterando que se trata de un trámite y que debía de acudir a una de las unidades administrativas para iniciar el mismo, para así allegarse de la información que requiere, no sin insistir que sólo es de carácter informativo.

Es importante señalar, lo que establece el artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

“Artículo 114. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguiente a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien a través del procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

La generación de nuevos datos, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren.”

Es de la normativa anterior, que la forma de acceder a los datos personales por parte de los ciudadanos es a través de un trámite específico o bien ejerciendo los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales; esto es, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación legal de hacer del conocimiento tal circunstancia a los solicitantes, para que éstos a su vez, determinen la forma de allegarse de sus datos en ejercicio de un Derecho Constitucional.

De lo anterior y de acuerdo a las constancias que obran en el **SARCOEM**, no se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** le haya hecho del conocimiento tal circunstancia; empero, es importante señalar lo que establece el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley en cita, como a continuación se enuncia:

“...

La generación de nuevos datos, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren.”

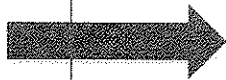
En este orden de ideas, es que la misma Ley dispone que si se pretende acceder a los datos personales pero éstos derivan en la generación de nuevos y que implique cálculos o procesamiento de los mismos, no deberá invocarse por medio de este derecho, sino por la vía del trámite.

Es de esta forma que, mediante Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** le informó al **RECORRENTE** que para poder satisfacer el derecho de acceso a los datos personales, se requería de diversos pasos como a continuación se expone:

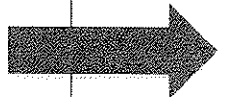
SOLICITUD.

Por lo que, lo que el hoy recurrente requiere es la respuesta a un trámite que deberá iniciar y dar seguimiento por la vía administrativa y no así a través de las solicitudes de acceso a datos personales; toda vez que la información relacionada al tiempo de servicio y los periodos cotizados, se refiere al citado trámite, mediante el cual se podrán conocer los periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de requerir realizar el trámite de pensión o no, ya que para obtener los periodos cotizados, deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, en los horarios de atención.

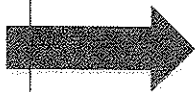
Lo anterior, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en el Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", puntualizando que cada solicitud de proyecto de pensión es atendida de acuerdo a las circunstancias particulares de cada expediente por orden de prelación, por ello, se expone el procedimiento que sigue el trámite en mención de manera siguiente:



1. Se recepcionan las solicitudes de proyecto de pensión presentadas por los interesados en las Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente, mismas que remiten la información al Departamento de Pensiones.

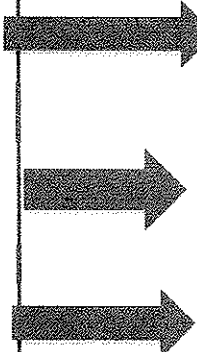


2. El Departamento de Pensiones realiza un proceso para el registro en los sistemas administrativos de control, y posteriormente remite las solicitudes al Departamento de Control y Actualización Documental.



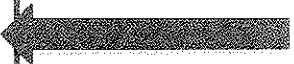
3. El Departamento de Control y Actualización Documental integra el expediente del servidor público solicitante al trámite de proyecto de pensión respectivo y, atendiendo al orden de prelación establecido, realiza el análisis y construcción de la hoja de periodos cotizados, proceso que implica revisiones manuales y automatizadas de la información que las Instituciones Públicas hayan reportado al Instituto, una vez construido se obtienen las firmas y validaciones respectivas y, se turna nuevamente al Departamento de Pensiones para continuar con el trámite.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- 
4. Acto seguido el Departamento de Pensiones recibe el trámite de proyecto de pensión, el expediente personal del servidor público y las hojas de periodos cotizados y de trabajo, con estos documentos elabora el proyecto del probable cálculo del monto diario de pensión.
 5. No obstante, el Departamento de Pensiones vía oficio da a conocer al solicitante el probable monto diario estimado que le correspondería como pensión; especificando que este dato sólo tendrá el carácter de informativo.
 6. Finalmente, el Departamento de Pensiones remite el documento denominado "Proyecto de Pensión" a las Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente, para lo conducente.

Así, se reitera que para proporcionar la información en relación al tiempo de servicio y los periodos cotizados de un servidor público, implicaría realizar cálculos y/o practicar una investigación que deriva de la intervención de distintas unidades administrativas, motivo por el cual se orientó al particular para que en su caso, el interesado tramite el "Proyecto de Pensión", y pueda obtener el documento que contiene la información requerida en donde se podrán conocer los periodos cotizados, independientemente de que el interesado cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

Por tanto, la solicitud formulada por el recurrente no puede ser colmada a través del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, sino a través de un trámite específico, máxime que éste constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico, que en el caso que nos ocupa se encuentra regulado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.



Por lo que, atendiendo a las circunstancias del caso en particular, el procedimiento de acceso a datos personales no es la vía para obtener la documentación solicitada, ya que existe un trámite en específico que requiere la satisfacción de requisitos concretos, que implican procesar información, siendo aplicable por suplencia lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Una vez precisado lo anterior, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 segundo párrafo y 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, de aplicación supletoria, que disponen:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ...”

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información solicitada por los particulares y que **obre en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad**, sin que exista la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones.

Es por lo expuesto, que de acuerdo a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** y con el objeto de satisfacer el derecho de acceso a los datos personales del **RECORRENTE**, se requiere procesar la información en las etapas que desglosa en su

Informe Justificado, encuadrando en el supuesto del párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no se puede acceder a través de este medio.

Ahora bien, es importante señalar que en las razones y motivos hechos valer por **EL RECURRENTE** manifestó lo siguiente “...No es para pensión, no me interesa ese trámite, sólo quiero la información personal solicitada. Tengo derecho a saber sobre mis datos y no hay sustento para la negativa a otorgármelos.”, es en ese tenor y considerando que en el caso en particular, lo que **EL RECURRENTE** desea, es tener acceso al tiempo de cotización o aporte de cuotas que lleva para con el ISSEMyM; las dependencias en las que ha laborado, de acuerdo con sus archivos y el tiempo exacto de servicio por cada una, así como el global y el derecho que tiene a jubilarse, de acuerdo con la Ley que le corresponda, según la fecha de ingreso al servicio público y cuánto tiempo le falta en la prestación del servicio público, así como la edad requerida y los fundamentos jurídicos correspondientes, es de considerar lo establecido en el numeral 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el que se establece que el Titular de los datos personales tiene derecho a ser informado sobre sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, tal y como se observa a continuación de la literalidad de dicho artículo:

“Artículo 98. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.” (Sic)

Hecho que se robustece con los numerales 2 fracción IV y 4 fracción VI del ordenamiento antes invocado, mismos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

...

IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VI. Base de Datos: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

...” (Sic)

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a datos personales se centra en la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, y en conocer el contenido de los documentos que obren en su poder en una base de datos de los Sujetos Obligados, entendidos estos como el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

Bajo estos argumentos, éste Órgano Garante estima pertinente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales solicitados por **EL RECURRENTE**, a efecto de que, para el caso de obrar en sus archivos sin que implique se generen nuevos, entregue el tiempo de cotización o aporte de cuotas que lleva con el ISSEMyM; las dependencias en las que ha laborado, de acuerdo con sus

archivos y el tiempo exacto de servicio por cada una, así como el global y el derecho que tiene a jubilarse, de acuerdo con la Ley que me corresponda, según la fecha de ingreso al servicio público y cuánto tiempo le falta en la prestación del servicio público, así como la edad requerida y los fundamentos jurídicos correspondientes.

Ahora bien, esta Ponencia resolutoria precisa que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que se ordena implica que la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** deberá turnar el punto de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa a todas las **unidades administrativas competentes que pudieran poseer la información materia de la misma de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones** para que realicen la misma, en términos del ordinal 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria.

Atento a lo expuesto, tomando en consideración que **EL RECURRENTE** desea acceder a sus datos personales en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, es de observancia lo que dispones los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que dispone:

“Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

*En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos **previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo**, en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin."

Es de la normativa señalada anteriormente que, cuando obren datos personales en poder de las autoridades, estos deben de entregarse a su titular, previa acreditación de su identidad, esto para garantizar que los titulares de dichos datos accedan a los mismos.

Corroborar lo anterior el Criterio 1/2018 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

"Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Resoluciones:

- RRD 0015/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRD 0032/17. Servicio de Administración Tributaria. 26 de abril del 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRD 0053/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos."

Bajo estos argumentos, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a los datos personales del **RECORRENTE**, y toda vez que resulta procedente su

interposición en términos del artículo 129 fracción XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los supuestos siguientes:

...

XII. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

...” (Sic)

En este orden de ideas, este Órgano Garante considera **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**; por lo que, se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle el pronunciamiento que ha quedado precisado.

Finalmente, es de mencionar que si parte de la información de la que se ordena la entrega implica la generación de nuevos datos o la realización de cálculos, el solicitante no podrá acceder a través del ejercicio del derecho de acceso por lo que se le dejan a salvo los derechos al **RECURRENTE** a efecto de que realice el trámite que requiere ante la instancia competente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, 1, 81, 82 fracciones I y III, 119, 127, 128, 129, 133 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los argumentos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atienda la solicitud de acceso a datos personales **00025/ISSEMYM/AD/2018**, y vía **SARCOEM** previa **búsqueda exhaustiva y razonable** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, entregue al **RECURRENTE** los documentos en donde conste lo siguiente:

*“Prevía acreditación de su identidad ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la información sobre los datos personales del **RECURRENTE** en posesión de éste, referente al tiempo de cotización o aporte de cuotas; dependencias en las que ha laborado y tiempo de servicio en cada una; el global y derecho a jubilarse conforme a la fecha de ingreso, así como el tiempo faltante para la jubilación, la edad requerida y el fundamento jurídico aplicable; lo anterior, sin que implique la generación de nuevos datos o la realización de cálculos.”*

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 137 párrafo segundo de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de aplicación supletoria, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese vía SARCOEM al RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00362/INFOEM/AD/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00362/INFOEM/AD/RR/2018.

YSM/LAGO